

Proyecto Sinodal

Sobre
Consejos
Pastorales
Parroquiales

Dimensión
Fraterna

2

Implementación
de las propuestas del
Segundo Sínodo Diocesano

Diócesis de la Santa Cruz de Rancagua
Rancagua, Marzo de 2012

Estatutos

Consejos Pastorales Parroquiales¹

ANTECEDENTES:

Espiritualidad



“Una parroquia, comunidad de discípulos misioneros, requiere organismos que superen cualquier clase de burocracia. Los Consejos Pastorales Parroquiales tendrán que estar formados por discípulos misioneros constantemente preocupados por llegar a todos. Estos y todos los organismos han de estar animados por una espiritualidad misionera: “sin este camino espiritual de poco servirán los instrumentos externos de comunión, se convertirían en medios sin alma, máscaras de comunión más que sus medios de expresión y crecimiento” (cfr. NMI 43) (Doc. Aparecida, 203)

Propuesta Sinodal



“Fortalecer (donde existen) o crear los Consejos Pastorales Parroquiales como medios de una real y verdadera comunión y participación de los fieles, conducidos por su pastor”. (Propuestas II Sínodo Diocesano. Dimensión Fraternal G. 32)

¹ Para su elaboración se han tenido en cuenta los estatutos correspondientes de la Diócesis de Valdivia (2006) y de la Arquidiócesis de Santiago (2004) y de Puerto Mont (2011)

Naturaleza y objetivo

1 El Consejo Pastoral Parroquial (en adelante CPP) es el órgano colegiado, que “preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura (cuidado) pastoral de la parroquia, prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral” (CIC., C. 536,1). Tiene “**voto meramente consultivo**” (ib., 2), y propone iniciativas o soluciones al párroco en aquellas materias pastorales que éste ponga a su consideración. Así, unido a su párroco, hace posible la vivencia de la comunión eclesial y el ejercicio de la participación de todos los fieles en el desempeño de la **misión** que el Señor encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo (cf. CIC., C. 519), en la animación programación, planificación, coordinación y ejecución de toda la acción pastoral de la parroquia.

2 El CPP facilita eficazmente el ejercicio de las facultades que tienen los fieles de manifestar sus necesidades, deseos y opiniones (cf. CIC., C. 212), aportando su propio conocimiento y competencia para el bien común; potenciando así la acción pastoral de la parroquia (CFL, 27), sin olvidar la presencia especial del Señor que ha prometido estar allí donde dos o más se reúnen en su nombre (cf. Mt. 18,20).

Funciones

3 Las funciones del CPP están en directa relación con la comunión, la participación y la evangelización, a saber:

a) **Comunión y participación**

El CPP debe ser la expresión de la comunidad parroquial, promoviendo la comunión – cuyo centro es la **Eucaristía Dominical** – y el conocimiento mutuo de los fieles; fortaleciendo la participación, respetando sus carismas en el ejercicio de su vocación en la vida parroquial.

Recogerá y estudiará la realidad del sector parroquial para conocer los desafíos de los ambientes menos atendidos o requerimientos para la misión, acogiendo las iniciativas pastorales que tiendan a mejorar el cumplimiento de la labor evangelizadora y solidaria de la parroquia y teniendo en cuenta el espíritu y la letra del II Sínodo Diocesano.

b) Formación de los fieles

El CPP programará y apoyará todas las iniciativas que conduzcan a la **espiritualidad y formación permanente** de los fieles y agentes pastorales, organizando y promoviendo jornadas, cursos y retiros. Promoverá la creación de comunidades eclesiales de base (**CEB**) y tendrá especial preocupación por el desarrollo integral de sus miembros, pidiéndoles entrega y disponibilidad al servicio de la evangelización.

c) Planificación, programación y evaluación de las actividades pastorales

El CPP en su empeño de organizar, animar y programar la evangelización misionera dentro de todo el ámbito parroquial, elaborará un plan pastoral de acuerdo a las orientaciones pastorales del II Sínodo Diocesano y con el deseo de verificar la puesta en marcha del **plan pastoral** parroquial lo deberá evaluar periódicamente.

d) Coordinación

El CPP promoverá la **coordinación** de todas las áreas pastorales, movimientos apostólicos y grupos de servicio pastoral al interior de la parroquia; como también la **integración** de la parroquia con el decanato y con las distintas comisiones y departamentos de pastoral a nivel diocesano.

e) Preocupación por la Pastoral Parroquial

El CPP tendrá una especial preocupación las propuestas sinodales que se han asumido en la primera etapa de su puesta en práctica (sin descuidar ningún ambiente) en Pastoral Litúrgica y Catequética; Iglesia Comunión y Participación y los Consejos Pastorales y Económicos; Pastoral Juvenil y Familiar; Ayuda Fraternal y Pastoral Social.

Tendrá presente “los cuadernillos post-sinodales de estas pastorales”, entregados en Marzo del 2012 en la Asamblea Pastoral de inicio de año y los sucesivos cuadernillos que se irán entregando.

Estructura y miembros (integrantes)

4

Para que el CPP pueda cumplir las funciones antes señaladas, en su constitución se procurará que haya una verdadera representatividad de la comunidad parroquial, tanto en lo referente a los distintos sectores pastorales de la parroquia como de las distintas condiciones sociales y culturales de los fieles, y en un número tal que permita el diálogo enriquecedor sobre la orgánica pastoral.

5

El CPP está presidido por el párroco, a quien por derecho le corresponde convocarlo, proponer las cuestiones que deben tratarse, aceptar las que proponen los miembros del mismo Consejo y otros, y firmar junto al Secretario, las actas de las sesiones. Las reuniones pueden ser coordinadas por otra persona y/o por el mismo párroco.

6

El CPP en sus sesiones tratará los temas como consejo **consultivo** (cf. CIC., c. 536, 2) pudiendo también llegar a **acuerdos** en aquellos asuntos que proponga el párroco. En el espíritu de la comunión eclesial, el párroco debe oír la opinión del Consejo. Es conveniente tratar de lograr la unanimidad de los consejeros, luego de dialogar y discernir los temas pastorales a la luz de la Palabra de Dios.

7

De acuerdo con la realidad pastoral de cada parroquia, el CPP estará constituido de la siguiente manera:

a) Miembros de derecho:

- Párroco
- Vicario (s) parroquial (es)
- Diáconos permanentes adscritos a la parroquia.
- La Secretaria(o) parroquial.

b) Miembros propuestos en asamblea parroquial y designados por el párroco, integran la coordinación parroquial que la preside:

- Coordinador Parroquial
- Vice Coordinador
- Secretario
- Encargado de Relaciones Públicas.

8

El párroco explicará las responsabilidades de los miembros electos de la coordinación del CPP y serán elegidos en una Asamblea parroquial para cada una de las cuatro tareas. Este equipo de coordinación es fundamental para la Comunión y la Participación.

c) Miembros delegados:

- Representante de las instituciones de vida consagrada que trabajan en la pastoral escolar o parroquial.
- Representante del Consejo Económico Parroquial (el Ecónomo)
- Representantes de áreas pastorales
- Representantes de comunidades cristianas urbanas y/o rurales (capillas).
- Representantes de colegios católicos y profesores de religión del sector parroquial
- Representante de los movimientos apostólicos presentes en la parroquia.

9

Elegidos los miembros de la coordinación parroquial, el párroco nombrará los cuatro cargos, luego de conversar con cada uno de los propuestos. Luego los presentará a la comunidad parroquial de manera oficial.

10

Se constituirá la Coordinación del Consejo Parroquial, que estará integrada por: Párroco, Coordinador del Consejo Parroquial, Vice-Coordinador, Secretario y Encargado de Relaciones Públicas. Esta coordinación se reunirá una vez al mes y su cometido será preparar la reunión del CPP y definir los temas a tratar.

11

Los demás delegados o representantes de áreas pastorales y otras instancias serán presentados por sus propios grupos pastorales o movimientos apostólicos, y confirmados por el párroco.

12

Las funciones de los delegados o representantes, son el enlace entre el CPP y su grupo. Deberán tener un contacto fluido con sus componentes, informando de los acuerdos, así como sentirse portavoz de los integrantes de su grupo representado.

Nombramientos, requisitos y procedimientos

13 Para integrar el CPP, sólo se deben elegir fieles que estén incorporados a la Iglesia mediante los sacramentos de la iniciación cristiana, y “en plena comunión con la Iglesia Católica” (CIC, c. 512, 1; 205). Que se destaquen por su vida de fe, buenas costumbres y prudencia; gocen de buena fama; y tengan experiencia en la vida parroquial, capacidad de trabajo en equipo y espíritu de servicio.

14 Para la elección de los miembros que representan diferentes áreas y actividades parroquiales, se seguirán las normas del Código de Derecho Canónico (cf. CIC., c 119, 1º). En cuanto al modo de elegir representantes que no son de áreas pastorales (consagrados, movimientos, colegios, etc.), el párroco lo definirá.

15 Una vez designados o elegidos –respectivamente – los miembros del CPP, el párroco extiende el nombramiento de los mismos, para el cargo que servirán.

Duración y cese de los miembros

16 Los miembros designados o elegidos para constituir el CPP **durarán dos años en el servicio** para el que fueron nombrados. Al cumplirse el tiempo señalado se producirá la renovación del Consejo, teniendo los miembros la opción de ser propuestos o reelegidos por un período más, siempre y cuando cuenten con la aprobación del párroco.

17 Los miembros de **derecho** cesan cuando dejan de desempeñar el cargo para el que fueron nombrados por el Obispo. Los miembros delegados cesan cuando dejan de pertenecer al área pastoral o actividad parroquial que representaban.

18 Teniendo una causa justa o atendible, los miembros del CPP pueden presentar su renuncia al párroco, quien, junto a la Coordinación del Consejo Parroquial, evaluará la causa, y comunicará si procede o no la renuncia (salvo que sea indeclinable por motivos personales).

19 El Párroco, oído el parecer del Consejo, puede solicitar la renuncia por causa grave y justa a algún miembro de la **coordinación** del CPP. Las razones de dicho cese han de ser informadas por escrito al Vicario de Pastoral dentro del plazo de los 7 días siguientes después de haber comunicado al afectado de haberlo comunicado; quedando el afectado con el derecho de recurrir ante el Vicario de Pastoral dentro de los 30 días una vez que ha recibido la comunicación del cese de sus funciones. El Vicario de Pastoral decidirá con el párroco el curso del asunto en cuestión.

20 Si algún miembro cesare en su función, el reemplazante, constituido de igual forma que el reemplazado, completará el tiempo que falta hasta terminar el período.

21 Cuando la parroquia queda vacante, cesa el CPP. Designado un nuevo párroco, el Consejo Pastoral parroquial retomará sus funciones por un período de **al menos seis meses**, salvo que el Obispo disponga otra cosa, informando al nuevo párroco del desarrollo pastoral de la parroquia.

22 El CPP puede ser disuelto por el párroco, habiendo obtenido para ello la autorización del Obispo, cuando graves razones pastorales lo aconsejen. Dentro de un plazo no superior a 30 días debe constituirse un nuevo CPP de acuerdo a los presentes Estatutos.

Funcionamiento

23 El CPP se reunirá en forma ordinaria una vez por mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado debidamente a petición del párroco o cuando se lo pida la mayoría de los consejeros. La asistencia a las sesiones es considerada una obligación pastoral.

24 La repetición de ausencias no justificadas será motivo de cese de sus funciones como representante del grupo y en su lugar será nombrado otro con el consentimiento del párroco y su duración es el tiempo restante del saliente.

25 La convocatoria de cada uno de los miembros debe hacerse con la debida antelación e ir acompañada de la tabla, para que puedan preparar la sesión.

26 El CPP sesionará, a juicio del Presidente, con los miembros que estén presente. Si el párroco pidiera votación, el quórum necesario es de la mitad de sus miembros más uno.

27 Al someter el Párroco a consulta una cuestión, debe abstenerse de votar.

28 La responsabilidad de las decisiones pertenece al Párroco, después de haber escuchado seriamente y evaluado el parecer del Consejo (cf. CIC., C. 127,2). En caso que el Párroco tome una determinación distinta de la opinión de la mayoría del CPP, debe quedar constancia de ello en el acta de la sesión.

29 Los miembros del CPP deben manifestar sinceramente su opinión y, si la gravedad de la materia lo pide, están obligados a guardar cuidadosamente el sigilo sobre lo tratado en las sesiones, cosa que el párroco puede urgir (cf. CIC., C. 127,3)

30 Para un mejor trabajo, en algunas ocasiones los miembros del CPP podrán constituirse en comisiones de estudio y también invitar a sus sesiones a otras personas para informarse sobre un determinado tema, pero éstas no tendrán derecho a voto, sólo a voz.

Presidente

31 El CPP es convocado y presidido por el Párroco (o quien le reemplace canónicamente) y como tal procurará que la convocatoria a reuniones se haga en el tiempo y forma debidos. Sólo por causa grave podrá delegar la presidencia en el vicario parroquial, pero las conclusiones a las que llegue el Consejo sólo tendrán validez con la expresa aprobación del Párroco.

Al Presidente le corresponde:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias; presidir y establecer la tabla de la reunión del CPP, la que siempre se iniciará con un momento de oración con la Palabra de Dios.
- b) Convocar a la Coordinación del Consejo Parroquial para preparar la reunión y acordar los temas a tratar.
- c) Tomar las debidas decisiones, teniendo en cuenta lo deliberado por el Consejo.
- d) Cuidar que se cumplan las decisiones, con la ayuda de los organismos pastorales de la parroquia.
- e) Mantener el contacto personal con los miembros del CPP, preocupándose de su formación integral.

Secretario de Actas

Le corresponde llevar la constancia histórica de la vida del CPP, dando copia de las actas y documentos que se acuerde y que toda la coordinación posea, como material de consulta, estudio y/o investigación.

Al Secretario (a) de Actas corresponde:

- a) Preparar la documentación necesaria para las reuniones.
- b) Comunicar a quienes concierna, y según las indicaciones del Párroco, la convocatoria y la tabla de las reuniones del CPP.
- c) Tener actualizado los datos personales de los miembros del CPP y llevar documentación actualizada de correspondencia recibida y despachada.
- d) Llevar y guardar el libro de actas, que deberá siempre permanecer en las dependencias de la parroquia, debidamente autorizado por

la Curia Diocesana, con la constancia de las sesiones, asistentes, deliberaciones y resoluciones debidamente asentadas, que deberán ser refrendadas con las firmas del párroco, del secretario (a) y de al menos dos consejeros presentes.

- e) Firmar las actas de las sesiones del CPP, después del párroco. No olvidar que es el secretario (a) el que autentifica la firma, en este caso del párroco como presidente del Consejo.
- f) Leer, al inicio de cada sesión (después de la oración), el Acta de la reunión anterior, o por lo menos los acuerdos tomados.

Coordinador del Consejo Parroquial

34

Al Coordinador del CPP le corresponde favorecer el diálogo en Comunión y Participación de todos con gran capacidad de escucha. A él competen:

- a) Encabezar la Coordinación parroquial (cf. N° 7)
- b) Colaborar en la preparación de las reuniones e impulsar el cumplimiento de los acuerdos tomados, con la anuencia del párroco.
- c) Moderar la sesión ordinaria del CPP, a petición del párroco
- d) Participar en las reuniones a las que sea citado, en la pastoral ordinaria del Decanato y de la diócesis.
- e) Representar a la parroquia, a solicitud del párroco, ante organismos eclesiales o extra eclesiales.
- f) Promover la integración y la sana convivencia al interior del CPP.
- g) En ausencia del Coordinador, asume sus funciones el Vice-Coordinador con todas las atribuciones aquí encomendadas.

Encargado de Relaciones Públicas

35

Al encargado de Relaciones Públicas le corresponde ser el responsable del “diálogo con el mundo”, con la comunidad, con las autoridades, con las instancias que no son propiamente tal de la comunidad eclesial. Por tanto, debe manejarse en el trato sereno, maduro, discreto, diplomático y transparente. Sus deberes son:

- a) Colaborar con el párroco en relacionar y vincular la comunidad parroquial con las distintas organizaciones sociales existentes en el territorio parroquial, promoviendo el trabajo en red.
- b) Asistir a reuniones que no son de carácter pastoral en las que la parroquia sea convocada, y el párroco se lo pida.
- c) Solicitar el permiso ante la autoridad correspondiente para las actividades masivas de la parroquia.
- d) Informar de las actividades pastorales relevantes de la vida parroquial tanto a la comunidad de fieles, decanato, como a la diócesis, a través de la Revista “Rumbos” u otro medio de comunicación social.

36

Vigencia y modificación de los estatutos

- a) Oído el Consejo Presbiteral (cf. CIC., c. 536,1) y aprobados por la autoridad eclesiástica, estos estatutos comienzan a regir desde esta fecha (cf. Decreto anexo), “ad experimentum”, por tres años.
- b) Al cabo de ese tiempo, serán evaluados por el Obispo y su consejo de presbiterio.

Rancagua, 16 de marzo de 2012